

AUTO NRO. 461

PROCESO.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

RADICADO:

V. DIVORCIO CIVIL

JUAN CARLOS CÓRDOBA

TANYA GRISELDA REYES ALFONSO

2022-00200

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 13 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que la parte demandante allegó escrito que contiene la constancia de entrega de la notificación por aviso enviada vía correo electrónico a la demandada.

No obstante, revisada la citación para notificación personal y la notificación por aviso remitida a la demanda, se tiene que a la misma no se anexó la demanda ni sus anexos.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Chinchiná, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil
veintitrés (2023).**

Se agrega al expediente para que allí obre la constancia de entrega de la notificación por aviso enviada a la demandada; no obstante, atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte interesada no envió a la demandada la demanda y sus anexos, por tal motivo, la citada notificación no surte efectos en este trámite.

A efectos del necesario impulso del proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique el auto admisorio de la demanda a la demandada conforme la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es a la figura del DESISTIMIENTO

TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ